

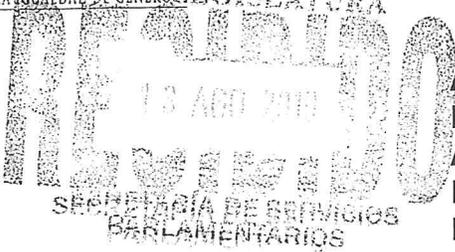


**LXIV**  
LEGISLATURA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



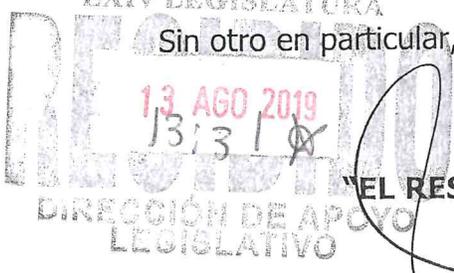
**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Agosto de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que; se **reforman** los artículos 7, fracción XVI; 16, Apartado A, fracción IV y Apartado B, inciso c); 38, fracción III; 47, fracción XV; 63 primer y tercer párrafos; 65 fracción IV; 66, párrafo segundo; 68, primer y segundo párrafos; 70; 74; 76, primer y segundo párrafos; 77, segundo párrafo; 78, segundo y tercer párrafo; 79, segundo y tercer párrafos; 80; 81; 88, primer y segundo párrafos; 92 último párrafo; 168, fracción II y 169, fracción II; así como la denominación de los capítulos II, III y IV, del Título Octavo; **se adicionan** las fracciones XIII y XIV, y se recorren las actuales fracciones XIII y XIV, para ser XV y XVI, y las subsecuentes en el orden; **y se derogan** las actuales fracciones XX y XXI del artículo 7; **de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**, solicito que la misma sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ PAZ"**

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 13 de Agosto, de 2019.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que; se **reforman** los artículos 7, fracción XVI; 16, Apartado A, fracción IV y Apartado B, inciso c); 38, fracción III; 47, fracción XV; 63 primer y tercer párrafos; 65 fracción IV; 66, párrafo segundo; 68, primer y segundo párrafos; 70; 74; 76, primer y segundo párrafos; 77, segundo párrafo; 78, segundo y tercer párrafo; 79, segundo y tercer párrafos; 80; 81; 88, primer y segundo párrafos; 92 último párrafo; 168, fracción II y 169, fracción II; así como la denominación de los capítulos II, III y IV, del Título Octavo; **se adicionan** las fracciones XIII y XIV, y se recorren las actuales fracciones XIII y XIV, para ser XV y XVI, y las subsecuentes en el orden; **y se derogan** las actuales fracciones XX y XXI del artículo 7; **de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con la de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Por ello, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Es por ello que derivado de los diferentes cambios que han habido en las denominaciones de las diversas leyes así mismo en la denominación de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, por lo que muchas veces no se toma la precaución de armonizar para este tipo de situaciones, como es el caso de nuestra Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, ya que dentro de su redacción hace mención aun a la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dichas instituciones se les denomina **Fiscalía General de la Republica y Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, respectivamente.

Ante ello, es responsabilidad nuestra, como legisladores, observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera de certeza a la ciudadanía, por lo que, es evidente que debe estar actualizado, y acorde a la realidad.

Como se ha venido diciendo la armonización legislativa son acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar el nombre de dos instituciones como lo son, los de la **Fiscalía General de la Republica y Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, muy importantes para la Administración de Justicia en el país y en nuestro Estado, pues en gran medida, la procuración de justicia es una condición básica para el ejercicio de los derechos ciudadanos, brindarla eficientemente es

una obligación primaria del Estado y deber invariable de quienes asumen esa responsabilidad, por lo que es de suma relevancia adecuarlas dichas denominaciones a la actual **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**, para que esté acorde al nombre que las instituciones vienen ostentando en los últimos años a la fecha.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

**a. Derogación de normas específicas:** entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

**b. Abrogación de cuerpos normativos** en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

**c. La adición de nuevas normas**

**d. Reformas de normas existentes** para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, en cuanto al cambio que ha sufrido **Fiscalía General de la Republica y Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, son los siguientes: El legislativo federal aprobó la reforma al artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal que crea la Fiscalía General de la Republica, estableciendo en lo general el mecanismo de nombramiento del Fiscal General, la duración de su encargo por nueve años y las bases generales para su actuación, es decir, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Eso es un aspecto positivo pues se cumplirá el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el país, esta reforma se concreta con la publicación en el Diario Oficial de la federación del 10 de febrero 2014.

Replicando esta disposición de la Carta Magna, el Legislativo del Estado de Oaxaca, al aprobar el decreto 1263 el día 30 de junio del 2015, que reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, mismo que fue publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015, esa reforma asumió disposiciones similares a la de la Constitución Federal y específicamente en su apartado D, crea la Fiscalía General del Estado, los requisitos para ocupar el cargo de titular, un plazo de siete años (actualmente) en la duración del cargo, y las bases generales para su funcionamiento.

En ese sentido, es evidente que desde el año 2014 y junio del año 2015, ambas instituciones han adoptado la denominación de Fiscalías Generales, de la Republica y del Estado respectivamente, sin embargo, desde la última modificación que sufrió la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca**, mediante Decreto Núm. 1273 publicado en el Periódico Oficial Extra el 26 de agosto del 2015, **no se hicieron modificaciones, ni adecuaciones a los nombres de dichas instituciones.**

Por lo expuesto y fundado, es procedente que esta representación proponga reformas, adiciones, y modificaciones a diversas disposiciones de la actual **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**; para quedar armonizado, y acorde a la realidad de las figuras que actualmente operan en el país y el Estado, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:	Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

<p>...</p> <p>...</p> <p>XIV. Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del órgano Desconcentrado Policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad Pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la <b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b> de Oaxaca y las policías municipales.</p> <p>XVII...</p> <p>...</p> <p>XIX...</p> <p>XX. Procurador; al Procurador General de</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>XIII. Fiscal: Fiscal General del Estado;</b></p> <p><b>XIV. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</b></p> <p><b>XV.</b> Instancias Intermunicipales, a las Instancias Intermunicipales de Seguridad pública;</p> <p><b>XVI.</b> Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del órgano Desconcentrado Policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad Pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la <b>Fiscalía General del Estado de Oaxaca</b> y las policías municipales.</p> <p><b>XVII.</b> Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del órgano Desconcentrado Policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad Pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y las policías municipales.</p> <p><b>XVIII.</b> Instituciones de Procuración de Justicia, a las Instituciones del Estado que integran al Ministerio Público, al Instituto de servicios periciales y demás auxiliares;</p> <p><b>XIX.</b> Institutos, a los órganos encargados de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>XX. Se deroga.</b></p>
--	--

Justicia del Estado;  
XXI. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Estado;

XXII...

...

XXXI...

Artículo 16. El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se integrará de la siguiente manera:

A. Son integrantes:

...

...

**IV. El Procurador General de Justicia del Estado;**

...

**XXI. Se deroga.**

XXII. Ley, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Prestadores de Servicios, a los particulares que presten servicios de Seguridad Privada que operen en el Estado;

XXV. Programa Estatal, al Programa Estatal de Seguridad Pública;

XXVI. Programa Rector, al Programa Rector de Profesionalización;

XXVII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XXVIII. Secretario, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XIX. Secretariado Ejecutivo, a la oficina operativa del Consejo Estatal a cargo del Secretario Ejecutivo;

XXX. Secretario Ejecutivo, al titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXI. Sistema Estatal, al Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXXII. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XXXIII. Sistema de Información, al Sistema Estatal de Información Policial.

XXIV. Instituciones de Procuración de Justicia, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a Nivel Estatal y Municipal.

Artículo 16. El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se integrará de la siguiente manera:

A. Son integrantes:

...

...

**IV. El Fiscal General del Estado;**

...

B. Son invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto...

...

**c) Procuraduría General de la República;**

Artículo 38. Los Consejos Regionales de Seguridad Pública se integrarán con:

I...

II...

**III. El Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado;**

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:

...

...

XV. Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la **Procuraduría General de Justicia del Estado;**

**TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Artículo 63. El Servicio de Carrera en la **Procuraduría**, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Agencia Estatal de Investigaciones, serán aplicados, operados y supervisados por la

B. Son invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto...

...

**c) Fiscalía General de la República;**

Artículo 38. Los Consejos Regionales de Seguridad Pública se integrarán con:

I...

II...

**III. El Vicefiscal Regional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:

...

...

XV. Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

**TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 63. El Servicio de Carrera en la **Fiscalía**, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Agencia Estatal de Investigaciones, serán aplicados,

**Procuraduría.**

Artículo 65. El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

...

...

IV. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la **Procuraduría**, logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

**CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Artículo 66. El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a la **Procuraduría**, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

Artículo 68. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la **Procuraduría** deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá al Gobernador del Estado y al **Procurador**, regular los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.

**CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

operados y supervisados por la **Fiscalía**.

Artículo 65. El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

...

...

IV. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la **Fiscalía**, logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

**CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 66. El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a la **Fiscalía**, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

Artículo 68. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la **Fiscalía** deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá al Gobernador del Estado y al **Fiscal**, regular los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.

**CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

<p>Artículo 70. Los Integrantes de la <b>Procuraduría</b> deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.</p> <p><b>CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</b></p> <p>Artículo 74. El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la <b>Procuraduría</b>.</p> <p>Artículo 76. Los aspirantes que ingresen a la <b>Procuraduría</b>, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p> <p>Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la <b>Procuraduría</b>, sin contar con el Certificado y registro vigentes.</p> <p>Artículo 77...</p> <p>El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la <b>Procuraduría</b>, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.</p> <p>Artículo 78...</p> <p>Los servidores públicos de la <b>Procuraduría</b> deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos</p>	<p>Artículo 70. Los Integrantes de la <b>Fiscalía</b> deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.</p> <p><b>CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p> <p>Artículo 74. El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la <b>Fiscalía</b>.</p> <p>Artículo 76. Los aspirantes que ingresen a la <b>Fiscalía</b>, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p> <p>Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la <b>Fiscalía</b>, sin contar con el Certificado y registro vigentes.</p> <p>Artículo 77...</p> <p>El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la <b>Fiscalía</b>, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.</p> <p>Artículo 78...</p> <p>Los servidores públicos de la <b>Fiscalía</b> deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de</p>
---	---

que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la **Procuraduría** y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79...

Los servidores públicos de la **Procuraduría** que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en otras Entidades o en algún municipio, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

**Las Procuraduría** reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

Artículo 80. La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la **Procuraduría** procederá:...

Artículo 81. Cuando la **Procuraduría** cancele algún certificado, deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 88. Las unidades de policía encargadas de la investigación científica que se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, o en la Secretaría, se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

La unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la **Procuraduría**, se sujetará a lo

obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la **Fiscalía** y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79...

Los servidores públicos de la **Fiscalía** que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en otras Entidades o en algún municipio, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

**La Fiscalía** reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

Artículo 80. La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la **Fiscalía** procederá:

Artículo 81. Cuando la **Fiscalía** cancele algún certificado, deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 88. Las unidades de policía encargadas de la investigación científica que se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, o en la Secretaría, se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

La unidad de policía encargada de la

dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 92. La organización jerárquica de las Instituciones Policiales...

...

En la unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la **Procuraduría** se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 168. La sección de detención deberá integrarse por lo menos, con la siguiente información...

...

...

II. De la información proporcionada por la **Procuraduría**, los siguientes datos del detenido:

Artículo 169. La sección de justicia para adolescentes se compondrá, por lo menos, de la siguiente información:

...

II. De la información proporcionada por la **Procuraduría**:

investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la **Fiscalía**, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 92. La organización jerárquica de las Instituciones Policiales...

...

En la unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la **Fiscalía** se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 168. La sección de detención deberá integrarse por lo menos, con la siguiente información...

...

...

II. De la información proporcionada por la **Fiscalía**, los siguientes datos del detenido:

Artículo 169. La sección de justicia para adolescentes se compondrá, por lo menos, de la siguiente información:

...

II. De la información proporcionada por la **Fiscalía**:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

### III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 7, fracción XVI; 16, Apartado A, fracción IV y Apartado B, inciso c); 38, fracción III; 47, fracción XV; 63 primer y tercer párrafos; 65 fracción IV; 66, párrafo segundo; 68, primer y segundo párrafos; 70; 74; 76, primer y segundo párrafos; 77, segundo párrafo; 78, segundo y tercer párrafo; 79, segundo y tercer párrafos; 80; 81; 88, primer y segundo párrafos; 92 último párrafo; 168, fracción II y 169, fracción II; así como la denominación de los capítulos II, III y IV, del Título Octavo; se **adicionan** las fracciones XIII y XIV, y se recorren las actuales fracciones XIII y XIV, para ser XV y XVI, y las subsecuentes en el orden; y se **derogan** las actuales fracciones XX y XXI del artículo 7; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

...

**XIII. Fiscal: Fiscal General del Estado;**

**XIV. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

**XV...**

**XVI.** Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del órgano Desconcentrado Policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad Pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría

de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca** y las policías municipales.

**XVII.** Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del órgano Desconcentrado Policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad Pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y las policías municipales.

**XVIII.** Instituciones de Procuración de Justicia, a las Instituciones del Estado que integran al Ministerio Público, al Instituto de servicios periciales y demás auxiliares;

**XIX.** Institutos, a los órganos encargados de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;

**XX. Se deroga.**

**XXI. Se deroga.**

**XXII.** Ley, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XXIII.** Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XXIV.** Prestadores de Servicios, a los particulares que presten servicios de Seguridad Privada que operen en el Estado;

**XXV.** Programa Estatal, al Programa Estatal de Seguridad Pública;

**XXVI.** Programa Rector, al Programa Rector de Profesionalización;

**XXVII.** Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

**XXVIII.** Secretario, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

**XIX.** Secretariado Ejecutivo, a la oficina operativa del Consejo Estatal a cargo del Secretario Ejecutivo;

**XXX.** Secretario Ejecutivo, al titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

**XXI.** Sistema Estatal, al Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XXXII.** Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**XXXIII.** Sistema de Información, al Sistema Estatal de Información Policial.

**XXIV.** Instituciones de Procuración de Justicia, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a Nivel Estatal y Municipal.

**Artículo 16.** El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se integrará de la siguiente manera:

A. Son integrantes:

...

...

**IV. El Fiscal General del Estado;**

...

B. Son invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto...

...

**c) Fiscalía General de la República;**

**Artículo 38.** Los Consejos Regionales de Seguridad Pública se integrarán con:

I...

II...

**III. El Vicefiscal Regional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

**Artículo 47.** Corresponde a la Policía Estatal:

...

...

XV. Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

## TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Artículo 63.** El Servicio de Carrera en la **Fiscalía**, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Agencia Estatal de Investigaciones, serán aplicados, operados y supervisados por la **Fiscalía**.

**Artículo 65.** El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

...

...

IV. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la **Fiscalía**, logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

## CAPÍTULO II DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 66.** El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública. Los aspirantes a ingresar a la **Fiscalía**, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

**Artículo 68.** Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la **Fiscalía** deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá al Gobernador del Estado y al **Fiscal**, regular los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.

## CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Artículo 70.** Los Integrantes de la **Fiscalía** deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Artículo 74.** El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la **Fiscalía**.

**Artículo 76.** Los aspirantes que ingresen a la **Fiscalía**, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la **Fiscalía**, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

#### **Artículo 77...**

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la **Fiscalía**, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

#### **Artículo 78...**

Los servidores públicos de la **Fiscalía** deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la **Fiscalía** y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 79...**

Los servidores públicos de la **Fiscalía** que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en otras Entidades o en algún municipio, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

**La Fiscalía** reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

**Artículo 80.** La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la **Fiscalía** procederá:

**Artículo 81.** Cuando la **Fiscalía** cancele algún certificado, deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 88.** Las unidades de policía encargadas de la investigación científica que se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, o en la Secretaría, se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

La unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la **Fiscalía**, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

**Artículo 92.** La organización jerárquica de las Instituciones Policiales...

...

En la unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la **Fiscalía** se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

**Artículo 168.** La sección de detención deberá integrarse por lo menos, con la siguiente información...

...

...

II. De la información proporcionada por la **Fiscalía**, los siguientes datos del detenido:

**Artículo 169.** La sección de justicia para adolescentes se compondrá, por lo menos, de la siguiente información:

...

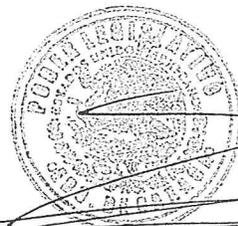
II. De la información proporcionada por la **Fiscalía**:

## TRANSITORIOS.

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
VILLACAÑA JIMENEZ